

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Visto, el Oficio N° 000004-2021-BNP-J de fecha 14 de enero de 2021 del Encargado de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del Título Preliminar antes mencionado y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000108-2020-DGM/MC de fecha 11 de diciembre de 2020, se resuelve: "Artículo 1°. - Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2°. - Disponer como medida preventiva la incautación de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC. Artículo 3°. - Encargar a la Biblioteca Nacional del Perú el inicio del procedimiento de declaración y registro de bien descrito en el Anexo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado..."

Que, mediante el documento del visto el encargado de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, comunica a la Dirección General de Museos que, la

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dirección de Protección de las Colecciones ha realizado la evaluación del bien fotográfico incautado de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico N° 000018-2020-BNP-J-DPC-EGRM, Informe-000212-2020-J-DPC-EG, Informe N°000084-2020-BNP-J-DPC, y de la consulta del Registro Nacional de Material Bibliográfico (RNMB), se concluye que la fotografía incautada no es parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando que la fotografía es una reproducción de un negativo original, cuya ubicación se desconoce, así como del estudio fotográfico donde se realizó la foto del niño;

Que, la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú ha realizado la evaluación de la fotografía, señalando que no presenta marca de propiedad de pertenencia a la Biblioteca Nacional del Perú u otra institución peruana. En ese sentido, recomienda que se realicen las acciones correspondientes para el levantamiento de la protección provisional del material fotográfico incautado por personal de la Dirección de Recuperaciones;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el levantamiento de la medida preventiva de protección provisional de incautación establecida mediante Resolución Directoral N° 000108-2020-DGM/MC de fecha 11 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 000108-2020-DGM/MC de fecha 11 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la Biblioteca Nacional del Perú, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS